

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 008-2024-OCI/2922-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO  
OYOLO - PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO Y EL  
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 12 AL 16 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**PAUSA, 23 DE FEBRERO DE 2024**

---

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/2922-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

# **ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	10
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII. CONCLUSIÓN	11
IX. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICES	

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/2922-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara mediante oficio n.° 0076-2024-CG/OC2922 de 12 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2922-2024-004, en el marco de lo previsto, en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022; modificada con Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1. Objetivo General**

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2. Objetivos Específicos**

2.2.1. Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad distrital de Oyolo y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad distrital de Oyolo, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 13 al 16 de febrero de 2024, en la provincia de Paucar del Sara Sara y departamento de Ayacucho.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD**

La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la seguridad ciudadana es un servicio público que ofrece las municipalidades, con participación de la sociedad civil y de la policía nacional; asimismo, las municipalidades distritales tienen la función de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

En ese sentido, El objetivo del Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Oyolo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, es determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

### **Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana Las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana. El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos. Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú. De acuerdo al artículo 5º de la Ley n.º 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.

- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana

### **Cámaras de videovigilancia**

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17°, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el artículo 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

Al respecto, para conocer la información sobre la seguridad ciudadana, servicio de serenazgo, patrullaje municipal, cámaras y sistema de videovigilancia de la Municipalidad Distrital de Oyolo, se aplicaron tres (3) formatos, los cuales fueron suscritos por el responsable y/o titular de la Entidad mencionada, los cuales se detallan a continuación:

- Formato n.° 3: Municipalidad distrital – Comité distrital de seguridad ciudadana.
- Formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal.
- Formato n.° 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

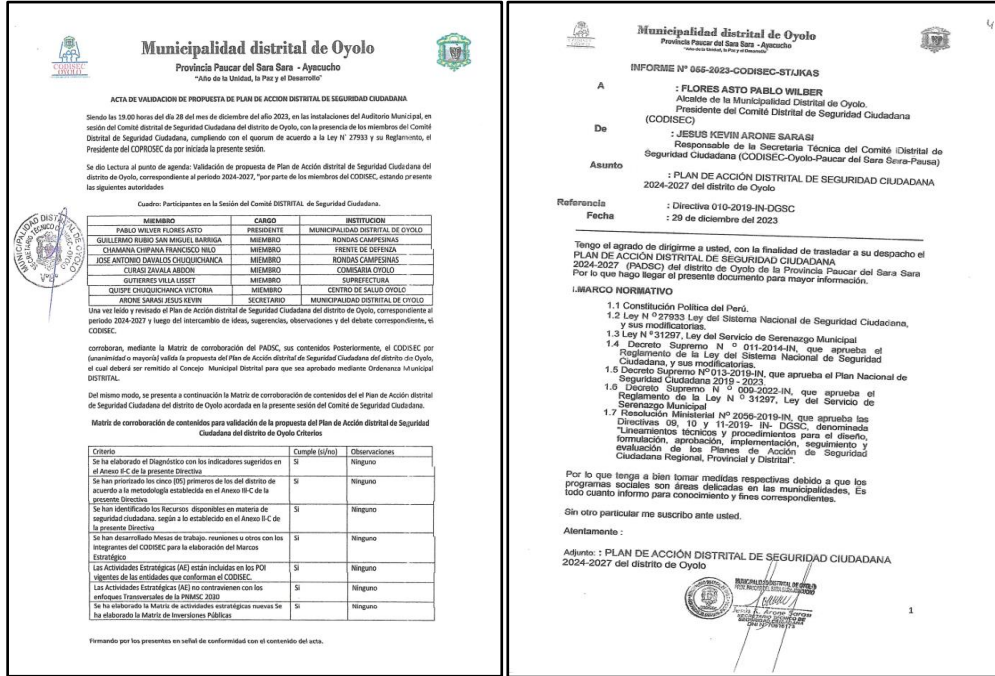
De la revisión y análisis efectuada a la información y documentación vinculada al proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Oyolo y Comité Distrital de seguridad ciudadana 2024, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afecten o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de: “Gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de Oyolo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”.

### 1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NO APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y GÉNERO, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

La seguridad ciudadana es identificada como un eje transversal que repercute en el desarrollo de la población del distrito, por ello se requiere la aprobación de un Plan de Acción de Seguridad como marco estratégico que potencie los compromisos asumidos por cada entidad del CODISEC.

En ese sentido, de la visita de control realizada a la Municipalidad Distrital de Oyolo el 13 de febrero de 2024, la comisión a cargo del servicio de control advirtió que el consejo municipal no aprobó el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, pese a que, mediante acta de validación de propuesta de 28 de diciembre de 2023, los integrantes del CODISEC, validaron por unanimidad la propuesta del Plan, el cual se remitió al Concejo Municipal Distrital, sin embargo, a la fecha de la visita de la comisión de control, el citado documento aún no se encontraba aprobado.

**Imágenes n.ºs 1 y 2**  
**Documentación relacionada a la aprobación de la propuesta de Plan de acción de Seguridad ciudadana**



Fuente: Documentación proporcionada por la entidad.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Directiva n.º 006-2023-IN aprobada con Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN – “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”**

(...)  
**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)  
**7.3. Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC).**

(...)  
**7.3.2. Aprobación de los PADSC**

7.3.2.2. El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el PADSC mediante Ordenanza Municipal Distrital en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación.”

La situación advertida, no permitiría contar con un instrumento alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, con enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género, articulado con los Instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), en beneficio de la Ciudadanía.

**2. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y DISTRITAL.**

Mediante la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se estableció el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Sobre el particular, durante la visita realizada por la comisión de control, y de la aplicación del Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, se advirtió que el serenazgo de la Municipalidad Distrital de Oyolo no cuenta con Plan Específico para el año 2024, que le permita optimizar los resultados en cuanto a la articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana, tal como consta en la pregunta 4 de dicho formato.

**Imagen n.º 3**  
**Formato n.º 4 “Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”**

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	Si	
2	Si la Municipalidad no cuenta con el Servicio de Serenazgo: ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, indique la denominación del servicio *Adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación de otro servicio de vigilancia municipal. *Artículo 3° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	Si	
3	¿La Municipalidad ha contemplado el Servicio de Serenazgo municipal en su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana 2024? a) Si, b) No Nota(s): *Verificar Plan de Seguridad Ciudadana donde se corrobore que la municipalidad ha contemplado el Servicio de Serenazgo, tomar fotografías. *Literal (a) y (c) del Artículo 5 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	Si	
4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	

Fuente: Formato n.º 4 “Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, uno de los planes específicos, es el Plan de Operaciones Distritales, que constituye un plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia, tal como se establece en reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

➤ **Decreto Supremo n.º 009-2022 aprueba el Reglamento de Ley n 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

“(…)

**Artículo 12**

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolla por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.



Los planes específicos son los siguientes:

- a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;
- b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.”

La situación expuesta advierte que la entidad para el servicio de serenazgo municipal no cuenta con plan específico para el año 2024, situación que podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidad provincial y distrital.

**3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

El Reglamento de la Ley n.° 27933, establece la obligatoriedad de los gobiernos regionales y locales de implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción.

Sobre el particular, de la visita de control realizada a la División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de la Entidad, se advierte que ésta no cuenta con un Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones, tal como consta en la respuesta a la pregunta n.° 1 del “Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”, suscrito el 13 de febrero de 2024.

Los hechos descritos inobservan las normativas siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

“(…)

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda. (...)

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

“(…)”

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(…)”

**TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPÍTULO I**

**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.**

“(…)”

**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

“(…)”

- g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

“(…)”

La situación descrita podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD.

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la “Formulación y aprobación del plan de acción regional de seguridad ciudadana e implementación del observatorio regional de seguridad ciudadana”, se encuentra detalladas en el Apéndice n.º 1. Cabe indicar que, las situaciones adversas identificadas

en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Oyolo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la Gestión de Seguridad Ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

- 9.1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las tres (3) situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Oyolo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Gestión de Seguridad Ciudadana.
- 9.2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Pausa, 23 de febrero de 2024

---

**Joseph Rondinel Borda**  
Jefe de Comisión

---

**Josué Huarcaya Rodriguez**  
Supervisor

---

**Josué Huarcaya Rodriguez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara

**APÉNDICE N° 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NO APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y GÉNERO, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

N°	Documento
1	Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

2. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y DISTRITAL.

N°	Documento
1	Formato n.º 4: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo"

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 100-2024-CG/OC2922

**EMISOR** : JOSUE HUARCAYA RODRIGUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : PABLO WILBER FLORES ASTO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO

Sumilla:

Me dirijo a usted, para comunicarle que de la revisión a la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Oyolo y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024", se ha emitido Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/2922-SVC, en el cual se ha identificado tres (3) situaciones adversas, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20287400188**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/2922
2. OFICIO N° 100-2024-CGOC2922
3. INFORME DE VC N° 008-2024-OCI 2922-SVC
4. FORMATOS MD OYOLO[F]

**NOTIFICADOR** : JOSUE HUARCAYA RODRIGUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/2922

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 100-2024-CG/OC2922

**EMISOR** : JOSUE HUARCAYA RODRIGUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : PABLO WILBER FLORES ASTO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20287400188

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 21

Sumilla: Me dirijo a usted, para comunicarle que de la revisión a la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Oyolo y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024", se ha emitido Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/2922-SVC, en el cual se ha identificado tres (3) situaciones adversas, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 100-2024-CGOC2922
2. INFORME DE VC N° 008-2024-OCI 2922-SVC
3. FORMATOS MD OYOLO[F]



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”*

Pausa, 23 de febrero de 2024

**OFICIO N° 100-2024-CG/OC2922**

Señor:

**Pablo Wilber Flores Asto**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Oyolo**

Plaza de Armas S/N

**Oyolo/Páucar de Sara Sara/Ayacucho**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/2922-SVC.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.°013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al “Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Oyolo y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024”, comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/2922-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Josué Huarcaya Rodríguez**

Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara  
Contraloría General de la República

C.c.  
Archivo 2024  
JHR